



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 22 de junio de 2022

<b>PROCESO</b>	JURISDICCION VOLUNTARIA – LICENCIA PARA LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE
<b>SOLICITANTE</b>	LINA MARÍA LONDOÑO GAVIRIA
<b>RADICADO</b>	05-001-31-10-010-2022-00236-00
<b>INSTANCIA</b>	ÚNICA
<b>PROCEDENCIA</b>	REPARTO
<b>DECISIÓN</b>	INADMITE DEMANDA

Atendiendo lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (05) días para que proceda a dar cumplimiento a los siguientes requisitos, so pena del posterior rechazo de la misma:

- ✓ Adecuará el escrito de la demanda, toda vez que, de pretender adelantarla a través del trámite establecido para los procesos de jurisdicción voluntaria es necesario que la demanda, en este caso, esté coadyuvada por el señor MAURICIO ARANGO BEDOYA, cónyuge de la solicitante, y quien a su vez también es beneficiario del gravamen de marras, tal y como se colige del acto escriturario que lo contiene o, de no ser este el caso, adecuará el escrito de la demanda, solicitando vincular por pasiva al señor MAURICIO ARANGO BEDOYA, y para lo cual deberá precisar su dirección física y electrónica, así como acreditar el envío al demandado, tanto de la copia de la demanda y sus anexos, como del escrito con el cual se subsana lo pedido, con arreglo en lo dispuesto en el inciso 5° del art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO**  
**JUEZ**